

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

<i>Puntos de suscripcion.</i>	<i>DIRECCION Y REDACCION,</i>	<i>Precios de suscripcion.</i>
En la Administracion y en la Imprenta y Librería de D. Pedro José Gelabert.	<i>San Miguel, n.º 3.</i>	
	<i>ADMINISTRACION,</i>	Por trimestre. 1 1/2 pesetas.
	<i>Consolacion, n.º 14.</i>	Por semestre. 2 1/2 "
		Por un año. 5 "

ESCALAFONES.

A consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Marzo de este año, las Juntas provinciales que hasta ahora habian permanecido en inaccion por lo que atañe á los escalafones de los Maestros, han salido ya de ella, y algunas de las que ántes los habian formado los han publicado, completado ó rectificado segun las circunstancias, estableciendo todas ellas las bases á que se habian ajustado ó pensaban atemperarse al hacer la clasificacion de los Maestros y Maestras. La lectura y exámen de las bases y escalafones que hemos tenido ocasion de ver por haberse insertado en los periódicos del ramo, nos han producido á la vez encontradas impresiones, porque al par que nos alegráramos observando el respeto que se tiene á la ley, y cómo las Juntas, dando la importancia debida á la clasificacion, han hecho lo posible para acertar y justificarla, llegando alguna de las mencionadas corporaciones al punto de insertar la antigüedad y méritos de cada Maestro; sin querer y sin percibirnos siquiera entráramos en el terreno de las comparaciones, llenándonos el corazon de honda pena al ver que no podíamos pensar tan satisfactoriamente tratándose de lo efectuado en nuestras islas.

Comprendemos que un trabajo de la índole del que nos ocupa no puede hacerse perfecto ni ménos á gusto de todos; confesamos que tampoco nos parece bien todo lo hecho en otras provincias respecto al particular, y declaramos que la Junta actual de la nuestra, que lo ha llevado á cabo, si bien muchos años despues de haberse así dispuesto en la ley, tambien muchos meses ántes de la última Real orden á que nos hemos referido, ha prestado un señalado servicio á los Maestros públicos de ambos sexos de estas islas, y en este sentido EL MAGISTERIO BALEAR

le dió las gracias y no queremos desaprovechar la ocasion que se nos presenta de repetírselas; pero al considerar que tal vez no se ofrecerá en adelante otra ocasion tan propicia como la presente para tocar esta cuestion, vamos á permitirnos algunas consideraciones, despues de las cuales el lector imparcial podrá deducir si convendria ó no rectificar el escalafon consabido.

Una salvedad ántes de entrar en materia. Quien esto escribe no es ni ha sido Maestro de escuela pública; no conoce las afecciones ni preferencias apasionadas; no trata de favorecer á ningun compañero en perjuicio de otro: todos son sus amigos por lo mismo que son Maestros. El deseo de que la justicia resplandezca en todas ocasiones y el bien entendido amor de clase, he aquí los móviles que guian su pluma. A la cuestion.

El art. 196 de la ley dice: «Los *Maestros y Maestras* de escuelas públicas disfrutarán un aumento gradual de sueldo, con cargo al presupuesto de la provincia respectiva.—A este fin se dividirán en cuatro clases, y pasarán de una á otra segun su antigüedad, méritos y servicios en la enseñanza, *en la forma que determinen los Reglamentos.*—De cada cien *Maestros y Maestras*, cuatro pertenecerán á la primera clase, seis á la segunda, veinte á la tercera y los demás á la cuarta. La—clasificacion se hará en cada provincia; y los Maestros y Maestras que pasen de una provincia á otra dejarán de percibir el aumento de sueldo correspondiente á su clase, hasta tanto que ocurran vacantes para las cuales serán nombrados.»

Del texto del artículo se deduce que no caben dos clasificaciones, una para los Maestros de cada sexo, sino una sola en la cual deben simultáneamente incluirse todos, Maestros y Maestras. Así está mandado; así vemos lo ha entendido la generalidad de las Juntas; así opina, por lo comun, la prensa del ramo, y á propósito de esto no hace muchos días escribía un sesudo periódico (1) en cuya provincia se practica lo contrario: «Parece que los que proceden como la Junta de Málaga son los que andan más acertados que los que hacen separacion de Maestros y Maestras, pues el art. 196 de la ley vigente dice: *De cada cien Maestros y Maestras, etc.*» De clasificar separadamente á los de cada sexo se sigue un perjuicio á todos, por lo mismo que, segun el criterio de la Junta, hay que despreciar dos veces las fracciones en lugar de una, y otro á los Maestros, bastantes de los cuales son mucho más antiguos que las Maestras. Así, en Málaga, por ejemplo, pertenecen á la primera clase ocho Maestros y nada más que dos Maestras; en Huesca, la primera Maestra que se ha incluido en el escalafon ocupa el núm. 30 del mismo; en las Baleares cobrarían el sobresueldo de 500 rs. siete personas,

(1) V. *El Monitor* del 22 de Abril último n.º 17, pág. 240, epigrafe ESCALAFON.

(ocho segun disposicion que citaremos luego) y no seis, como sucede ahora que lo cobran, tres Maestros y otras tantas Maestras.

Los Reglamentos á que se refiere el párrafo 2.º del artículo transcrito no se han publicado aún y por tanto pudiera creerse que nada hay determinado respecto á la *forma* en que deben clasificarse los Maestros y Maestras y pasar de una clase á otra. Mas esto es un error, porque para algo se dictarian las órdenes de 23 de Marzo de 1861 y 5 de Mayo de 1865. ¿Es que no las tuvo presentes la Junta? ¿Acaso creyó que no formaban jurisprudencia? ¿Sabe por ventura que hayan sido derogadas? De todos modos las omisiones legales, si aquí las hay, deben salvarse por medio de consulta hecha á la superioridad, ó cuando ménos con arreglo al buen sentido y por analogía ó semejanza con lo que se practica en casos parecidos en otros ramos de la Administracion.

Ignoramos lo que la Junta hizo, porque entónces, apesar de lo terminantemente prescrito, los acuerdos y actos de la Corporacion provincial carecian de publicidad, y en el que pudiéramos llamar preámbulo del escalafon, era poco explícita tratándose de indicar las bases de donde habia partido para proceder á la formacion del mismo, contentándose con decirnos cuatro generalidades. Por lo mismo, no ha lugar á la impugnacion ó aplauso de las bases, porque no cabe impugnar ni aplaudir lo que no se conoce. Apesar de todo, siempre quedan en el citado art. 196 tres palabras: antigüedad, méritos y servicios, de las cuales no pudo la Junta legalmente prescindir.

No somos amantes de que se conceda todo incondicionalmente á la antigüedad; para nosotros ha valido siempre poco el haber nacido algunos años ántes ó despues, y aún cuando así no fuera, el precepto terminante de la Ley haría que la acatásemos por completo; mas tampoco creemos que en pocos años puedan reunirse méritos y prestarse servicios bastantes para sobreponerse á una vida consagrada á las tareas escolares. Por esto al ver Maestros que han servido con buenas notas y encañecido en la enseñanza, pospuestos á otros noveles, llegamos á pensar si aquellas bases carecerian de la fijeza necesaria ó serian algun tanto acomodaticias; si bien al considerar que en la Junta figuraban personas respetables y dignísimas; que esta Corporacion es formal y que por lo mismo es de suponer que proceda en sus acuerdos con toda circunspeccion y mesura, no atendiendo sino á lo que documentos oficiales irrecusables atestiguan, y sobreponiéndose á todas las miserias de localidad; cuando pensamos que si se achacan á un Maestro ciertas faltas, expedito tiene la Junta el camino para averiguar por medio de expediente lo que haya en ello de verdad, para no inferir ofensa á dicha Corporacion, no pudimos hacer otra cosa que encogernos de hombros y terminar con un *no lo entiendo*.

El escalafon que analizamos es además incompleto: no se hallan en él ni los nombres de los Maestros sustituidos ni los de los sustitutos.

como tampoco se han continuado los de aquellos que por cualquiera causa, que puede muy bien ser involuntaria, dejaron de remitir oportunamente su hoja de méritos y servicios. ¿Qué razon hay para eliminar del escalafon aquellos, Maestros muchas veces los más beneméritos porque quizá se han inutilizado en la enseñanza? ¿Por qué motivo no se han continuado en dicho documento, poniéndolos si se quiere á la zaga de todos sus compañeros, los nombres de los que fueron remisos en el cumplimiento de los deberes que la Junta les impuso? ¿A que fin dejar de clasificar á los sustitutos cuando la voluntad del legislador era que no se excluyera á nadie?

Si la clasificacion de que tratamos tuviera que rectificarse anualmente, nada hubiéramos dicho porque las consecuencias no hubieran sido de entidad; mas como parece que ha de gozar de cierta estabilidad, por esto conviene que adolezca de defectos lo ménos que se pueda: y como de lo expuesto se sigue: 1.º que se ha faltado á lo dispuesto en la base 1.ª de la Real órden de 5 de Mayo de 1865 que manda que en la clasificacion los Maestros y Maestras *formen un solo grupo* (2); 2.º que segun la propia base *las fracciones se han de contar como unidades* y no despreciarse como se ha hecho; 3.º que se ha prescindido de los Maestros sustitutos, de los sustituidos y de los que no remitieron sus hojas de méritos y servicios, y que por tanto no han sido clasificados *todos los de la provincia*, y 4.º que los documentos oficiales fehacientes no parecen justificar el puesto que á ciertos Maestro se ha señalado; por esto suplicamos al Excmo. Sr. Ministro de Fomento é Ilmo. Sr. Director General, que en vista de lo dicho se sirvan disponer lo que estimen conveniente en justicia.

L' AVI.

SECCION DE LA PROVINCIA.

Extracto de los principales acuerdos tomados por la Junta de Instruccion pública en la sesion del dia 28 de Abril último.

1.º Quedó enterada de una comunicacion del Alcalde de Marratxí, dando cuenta del fallecimiento de la Maestra de la escuela pública del Plá de na Tesa D.ª Catalina Santandreu, y de haberse encargado interinamente de la enseñanza D.ª Gerónima Santandreu, hermana de la difunta.

(2) La base citada dice así: «Serán clasificados todos los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de la provincia, sea cualquiera el título ó nombramiento con que las sirvan, formando un solo grupo.—Del total se deducirá el tanto por ciento que ha de comprender á cada clase, y si resultase fraccion se contará como unidades.»

2.º Acordó que se cumpliera y comunicara á la Diputacion de la provincia la resolucion de la Direccion general relativa á la escuela de la casa Hospicio de esta ciudad, cuya determinacion se publica en el lugar correspondiente; y que en su consecuencia se propusiera á D. Antonio Nadal y Moré para Maestro interino de la misma.

3.º Que se diga al Alcalde de Marratxí que el Ayuntamiento debe incluir en su presupuesto la cantidad de cuatrocientas diez y seis pesetas setenta y cinco céntimos en concepto de asignacion á la Maestra, en vez de las doscientas setenta y cinco que hasta ahora ha tenido asignadas.

4.º Que se diera curso á las instancias de D. Romualdo Alvarez Magallon, Maestro de Tortosa; D. Eduardo Lorenzo Fernandez, Maestro de Motril; D. Eduardo Requena y Martinez, Maestro de Castellon de la Plana y D. José Gonzalez y Perez, Maestro de Teruel, pidiendo la escuela del Arrabal de Santa Catalina.

Y 5.º Que fueran cursadas tambien las solicitudes de D. Jaime Palmer y Perpiñá, aspirante á la escuela de niños de Bañalbufar; de doña Francisca Adrover y Adrover, D.^a Juana María Roca y Reus, D.^a Margarita Sastre y Borrás, y D.^a Margarita Martorell y Miralles, á la elemental completa de niñas de Ariañy; la de la misma D.^a Margarita Martorell que solicita alternativamente la incompleta de Randa; la de D.^a Micaela Vidal y Rigo, aspirante á la de las Salinas; la de Juan Calbet y Juan, Pro., á la de niños del Molinar de Levante, y por último, la de D. Mateo Cardell, Pro., á la incompleta de niños de Randa.

La sesion que la Junta del distrito de Palma debe celebrar mañana á las 10 de la misma en el salon de la escuela práctica agregada á la Normal de Maestros promete ser animada, porque además de la importancia que tiene el tema que deberá ponerse á discucion, la Junta directiva desea que se hable de los medios que seria conveniente adoptar á fin de vernos libres del considerable descuento que nos amenaza. De esperar es, por lo mismo, que visto el interés que para la gran mayoría de los asociados tiene esta cuestion, no dejarán de asistir todos aquellos que reciban á tiempo el presente aviso.

Tenemos mucho gusto en admitir el cambio de *El Consultor de primera enseñanza*, así como el de todos los periódicos profesionales que honran nuestra Redaccion. Por esto EL MAGISTERIO BALEAR visitará desde hoy la de aquel colega madrileño, correspondiendo así á su saludo.

DISPOSICIONES OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PRIMERA ENSEÑANZA.

En vista de que la escuela elemental de niños de la casa Hospicio de esa capital, no se halla provista y dotada con arreglo á lo prevenido en la ley de 9 de Setiembre de 1857, y demás disposiciones vigentes, y está desempeñada por una persona que carece de título, esta Direccion general teniendo en cuenta lo dispuesto en aquella, y en cumplimiento de la Real orden de 15 de Marzo anterior inserta en la *Gaceta* del 25 del mismo, se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Que cese inmediatamente el capellan que desempeña dicha escuela, nombrándose con el carácter de interino y en la forma legal, la persona que haya de servirla hasta que se provea en propiedad con arreglo á la ley.

2.º Que la Diputacion provincial aumente el sueldo de aquella á la cantidad que disfrutaban las demás escuelas públicas de esa capital, por tener esta categoría segun el art. 97 de la ley ántes citada.

3.º Que reclame V. S. de la referida Corporacion, y remita á este Centro, copia literal del legado pio que existe á favor de dicha escuela.

4.º Que por esa Junta y por el Inspector, se proceda á dar cuenta de la vacante de la misma al Rector del distrito, en cumplimiento y á los efectos de la disposicion 4.ª de la referida Real orden de 15 de Marzo anterior.

Y 5.º Que así esa Junta como el Inspector de primera enseñanza participen á esta superioridad con urgencia, hallarse ejecutado todo lo que aquí se dispone.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Circular.—Deseosa esta Junta de regularizar todo cuanto se relaciona con la primera enseñanza en esta provincia, y de mejorar en lo que sea posible la condicion de una clase tan respetable como la que tiene por delicada mision preparar el corazon y la inteligencia de la niñez para la práctica de la virtud y el cultivo del saber, ha acordado dirigirse á los que reúnen el doble concepto de Presidentes de las Juntas locales y de los Ayuntamientos:

1.º Para que remitan copias de los convenios que las Corporaciones municipales tengan celebrados con los Maestros por concepto de retri-

buciones; y en caso de que el contrato no existiere, listas de las clasificaciones de los niños y niñas en pudientes y no pudientes, con expresion de la cuota señalada.

2.º Para que remitan igualmente nota expresiva y detallada de las cantidades que incluyen en sus presupuestos los respectivos Ayuntamientos.

Y 3.º A fin de que recuerden á los Maestros el deber en que están de formar, durante el presente mes, los presupuestos para gastos materiales de sus escuelas.

Todo lo cual tengo el gusto de comunicar á V. para su inexcusable cumplimiento ántes del quince de Mayo próximo.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 15 de Abril de 1876.—El Gobernador-Presidente, Felipe Puigdorfila.—P. A. de la J.—El Secretario, Mariano Canals.—Sr. Presidente de la Junta local de primera enseñanza de.....

Esta Junta ha acordado que en la presente primavera se practique por el Sr. Inspector de primera enseñanza la visita ordinaria á las escuelas de los pueblos cuyo itinerario, aprobado por el Excmo. Sr. Rector del distrito universitario de Barcelona, á continuacion se expresa:

- 1.º Partido judicial de Ibiza.
- 2.º Partido judicial de Mahon.

Y se publica á fin de que los Sres. Alcaldes y Juntas locales de primera enseñanza presten su cooperacion al Sr. Inspector para el mejor desempeño de su cometido, y los Maestros y Maestras así públicos como privados, tengan hecho por duplicado el estado que previene el artículo 142 del Reglamento.

Palma 28 de Abril de 1876.—El Presidente, Felipe Puigdorfila.—Por A. de la J.—El Secretario, Mariano Canals.

INSPECCION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LAS BALEARES.

Circular.—Obligado el que suscribe á dar parte mensual al Gobierno de S. M. (q. D. g.) de los débitos que existan por atenciones de primera enseñanza, los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de la provincia formarán y remitirán á esta Inspeccion el dia último de cada mes, miéntras otra cosa no se disponga, un estado igual al modelo que se inserta, con expresion de todas las cantidades que se les adeudan.

Si como no es de suponer, los Sres. Alcaldes se resistiesen á poner su conformidad, en tal caso y expresando por nota esta circunstancia, procederá V. á remitirlo.

La demora en el cumplimiento de lo arriba indicado quedará anotada y se tendrá presente para cuando se juzgue oportuno.

Palma 22 de Abril de 1876.—El Inspector, Higinio Mateo é Iranzo.

ESTADO MENSUAL.

∞

PARTIDO JUDICIAL DE

PUEBLO DE

ESTADO de las cantidades que se adeudan en el expresado pueblo, por obligaciones de 1.^a enseñanza, en fin de de 18

	PERSONAL.		MATERIAL.		ALQUILERES.		RETRIBUCIONES.		ADULTOS.		TOTAH.
	Maestro.	Maestra.	Maestro.	Maestra.	Maestro.	Maestra.	Maestro.	Maestra.	Maestro.	Maestra.	
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	
SUMAS.											

á de 18

Conforme:

El Alcalde,

El Maestro,

La Maestra,

ADVERTENCIA.—En los pueblos que haya más de una escuela de cada clase, ó ayudantes, se continuarán en 2.^a línea, á fin de que las sumas comprendan el total de débitos que exista.